Recursos hídricos de Corrientes: aspectos jurídicos y técnico-productivos

MARÍA FLORENCIA BURNS PIETRANTUENO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (UCP)

burnsmaria cur@ucp.edu.ar

Resumen

El actual Código de Aguas de la provincia de Corrientes expresa que el agua es un recurso natural indispensable para la vida y la actividad del hombre y para el desarrollo y mantenimiento del ambiente. Por su parte, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, organismo autárquico del Estado Provincial, se erige como la única autoridad de aplicación y forma parte del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes. Los recursos hídricos son utilizados para abastecimiento de poblaciones, uso doméstico y municipal, uso agrícola y silvícola, uso pecuario y de granja, uso industrial, uso piscícola, uso energético, uso minero y uso deportivo y recreativo. En lo referido puntualmente al uso agrícola de agua, éste constituye un uso especial y como tal se requiere de un derecho, concesión o permiso, extendidos por la autoridad de aplicación del Código de Aguas, el ICAA. Los magistrados judiciales, al abordar el conocimiento de cuestiones ambientales, se encuentran siempre con causas de carácter complejo que presentan requerimientos de conocimiento interdisciplinario. Según se puede apreciar en los fallos, las principales violaciones a la normativa tienen que ver con el uso del agua, el cambio de su curso y el impacto que ello puede tener en el ecosistema. De la revisión bibliográfica surge que la gestión de los recursos hídricos se encuentra en la provincia en un estado muy poco sistematizado y ordenado. Se requiere no sólo la aplicación y el control de la vasta normativa vigente, sino también la reflexión y redefinición de la mirada actual sobre los recursos naturales, ya no desde la óptica netamente productiva, sino considerando su valor medioambiental. De parte del sector privado, la gestión de una empresa

requiere de la correcta combinación de los recursos para la obtención de productos, sin olvidar la huella hídrica que éstos llevan consigo.

Palabras clave

Recursos, agua, producción.

Water resources of Corrientes: legal and technical-productive aspects

Abstract

The current Water Code of the Province of Corrientes states that water is an essential natural resource for the life and activity of man and for the development and maintenance of the environment. Besides, the Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), a self-governing organization of the Provincial State, stands as the only enforcement authority and is part of the Ministry of Production of the Province of Corrientes. Water resources are used to supply populations, domestic and municipal use, agricultural and silvicultural use, livestock and farm use, industrial use, fish use, energy use, mining use and sports and recreational use. With regard to the agricultural use of water, this constitutes a special use and as such, a right, concession or permit is required, issued by the Water Code application authority, the ICAA. Judicial magistrates, when dealing with the knowledge of environmental issues, always find causes of a complex nature that present requirements of interdisciplinary knowledge. As can be seen in the judgments, the main violations to the regulations have to do with the use of water, the change of its course and the impact that this can have on the ecosystem. From the bibliographic review it appears that the management of water resources is located in the province in a very poorly systematized and orderly state. It requires not only the application and control of the current regulations, but also the reflection and redefinition of the current view of natural resources, not from a purely productive perspective, but considering their environmental value. On the part of the private sector, the management of a company requires the correct combination of resources for obtaining products, without forgetting the water footprint they bring with them.

Keywords

Resources, water, production.

Introducción

Corrientes es una provincia argentina con gran riqueza en términos hidrológicos, lo que implica un potencial de aprovechamiento para las actividades agropecuarias. En su territorio se encuentran importantes sistemas fluviales, ríos permanentes y temporarios, como así también lagunas, esteros y bañados.

El 65 % de la superficie de la provincia corresponde a la cuenca hidrográfica del río Paraná y el 35 % restante a la del Uruguay (ALARCÓN, 2011).

Aspectos jurídicos

El actual Código de Aguas de la Provincia de Corrientes, que consta en el Decreto Ley 191 del 3 de diciembre de 2001, expresa que siendo el agua un recurso natural indispensable para la vida y la actividad del hombre, y para el desarrollo y mantenimiento del medio ambiente, es una cosa que está fuera del comercio. Establece que tanto las aguas públicas como privadas están sometidas a las disposiciones del código y a las que se dicten por el estado provincial. El dominio sobre las aguas públicas y privadas está limitado entonces por los respectivos derechos de uso que los administrados adquieran.

El Código de Aguas de la Provincia de Corrientes es una norma que contiene articulados operativos y articulados programáticos. Los artículos operativos resultan inmediatamente aplicables, de este modo no requieren de otro tipo de instrumento legal para efectivizar su implementación. En cambio, los artículos programáticos, fijan directivas para el dictado de normativas que permitan su aplicación.

Otros instrumentos legales que conforman el marco regulatorio de los recursos hídricos en el ámbito de la Provincia de Corrientes son (SOSA, 2015):

■ Leyes provinciales:

- Ley Nº 5588, Línea de Ribera
- Ley Nº 5641, Acuífero Guaraní

Resoluciones:

 Resolución N
 ^o 015/00, Optimización de uso de agua en cuenca del río Miriñay

- Resolución Nº 078/03, Determinación provisoria de Línea de Ribera
- Resolución Nº 075/05, Obligatoriedad de denuncia de Obras Hídricas
- Resolución Nº 159/05, Línea de Ribera de la Ciudad de Corrientes
- Resolución Nº 370/05, Línea de Ribera de Paso de la Patria
- Resolución Nº 250/06, Multas y sanciones por incumplimiento del Código de Aguas
- Resolución N
 ^o 397/08, Normativa p/ Extracción de agua para obras viales
- Resolución Nº 451/08, Ampliatoria de Resolución Nº 128/08, Registro de Aguas Subterráneas pub. en Boletín Oficial Nº 25335, 10/09/2008
- Resolución Nº 040/09, Declaración de Emergencia Hídrica Ambiental para Sistema Hídrico Provincial
- Resolución Nº 114/09, Marco regulatorio para Estudios de Impacto Ambiental en Reserva Iberá
- Resolución Nº 205/09, Optimización de uso de agua en cuenca del río Corrientes
- Resolución Nº 359/09, Declaración de Emergencia Hídrica Ambiental para Sistema Hídrico Provincial. Ampliatoria de Resolución Nº 040/09
- Resolución Nº 612/09, Baja del Registro de Empresas Consultoras y consultores individuales en proyectos hídricos
- Resolución Nº 266/10, Ampliatoria del plazo para productores del río Corrientes con concesión de agua otorgada o en trámite
- Resolución Nº 443/11, Formato para Edictos de Concesiones de Agua
- Resolución Nº 411/11, Línea de Ribera de Laguna Totora-San Cosme
- Resolución Nº 505/12, Multas y sanciones por incumplimiento.
 Canales, Terraplenes y Represas (Arroceras)
- Resolución Nº 293/12, Reglamento de canon para uso de aguas públicas

- Resolución Nº 651/12, Excepción al canon de uso de aguas públicas para concesionarios que totalicen hasta 600 ha
- Resolución Nº 647/12, Restricción de concesiones de uso de Aguas Públicas en un tramo del río Corrientes
- Resolución Nº 623/13, Creación de Registros de Empresas Consultoras de Estudios Hidrogeológicos y Geológicos, Registro Público para Empresas Perforistas, Registro Público de Concesiones de Aguas Subterráneas, establece el valor del Derecho de Inscripción
- Resolución Nº 419/14, Modificatoria de Resolución Nº 623/13.
 Modifica formularios y montos de Derecho de Inscripción

Por su parte, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), organismo autárquico del Estado Provincial, creado el 6 de diciembre de 2001, mediante el Decreto Ley Nº 212/01, se erige como la única autoridad de aplicación en los temas concernientes a Recursos Hídricos, Gestión Ambiental, Tierras e Islas Fiscales y Minería. Forma parte del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.

El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, como organismo autoridad de aplicación del Código de Aguas provincial, es el encargado de otorgar los derechos de usos de aguas públicas.

La gestión de los recursos hídricos en el ámbito de la Provincia de Corrientes prevalece un enfoque sectorial, centrándose fundamentalmente en los recursos hídricos superficiales y de un modo prácticamente exclusivo al uso de riego del cultivo de arroz. Del total de cientotreinta derechos de uso de aguas activos, sólo cuatro son destinados a un uso diferente del arroz (dos de ictiocultura, y dos para la elaboración de bebidas) (SOSA, 2015).

Como se ha mencionado anteriormente, el ICAA ejerce las funciones de autoridad de aplicación del Código de Aguas.

Aspectos técnico-productivos

El Código de Aguas establece el siguiente orden de prioridad de usos de los recursos hídricos:

- 1. Abastecimiento de poblaciones, uso doméstico y municipal.
- 2. Uso agrícola y silvícola.

- 3. Uso pecuario y de granja.
- 4. Uso industrial.
- 5. Uso piscícola.
- 6. Uso energético.
- 7. Uso minero.
- 8. Uso deportivo y recreativo.

En lo referido puntualmente al uso agrícola de agua, éste constituye un uso especial y como tal se requiere de un derecho, concesión o permiso, extendidos por la autoridad de aplicación del Código de Aguas, el ICAA.

El cultivo que mayor superficie ocupa en la provincia es el de arroz, que implica necesariamente el uso de agua para su riego, demandando para su desarrollo entre 10.000 y 15.000 m³ por hectárea.

La actividad arrocera es una de las tareas que provoca mayor demanda de los recursos hídricos en la provincia. Históricamente esta actividad estuvo concentrada en el área de influencia del río Paraná, utilizando un sistema de riego directo desde la fuente de agua. A partir de la década de 1980 la actividad arrocera tuvo un fuerte impulso basado en la captación de agua a través de represas de tierra y comenzaron a aparecer «megaemprendimientos» de más de 8.000 hectáreas. Al mismo tiempo la actividad comenzaba a ser desplazada hacia las áreas de influencia del río Uruguay. Dentro de este sector, la cuenca del río Miriñay, ubicada en el centro sur de provincia de Corrientes y desarrollada sobre los territorios de los departamentos de Mercedes, Curuzú Cuatiá, Monte Caseros, San Martín y Paso de los Libres, se presenta como un área de creciente actividad económica en relación al cultivo de arroz, dada su excelente aptitud agrícola (PAGLIETINNI, 2008).

En este contexto, en los últimos años fue notable el aumento de la construcción de infraestructura hídrica destinada a atender las demandas del cultivo en expansión, aprovechando fundamentalmente perspectivas favorables en los precios del arroz y la demanda del mercado brasileño, en donde el arroz argentino y uruguayo comenzó a tener una situación arancelaria preferencial en virtud de los acuerdos del Mercosur (DOMÍNGUEZ, 2010).

Otros usos de agua en agricultura que cuentan con derecho son para los cultivos de soja, maíz y sorgo, empleándose en estos casos el sistema de riego por aspersión mediante equipos mecanizados de avance frontal y/o pivot central. En cuanto a los cultivos intensivos, en horticultura desarrollada en invernáculos la demanda hídrica del cultivo es cubierta en un 100 % por el riego, utilizando el sistema de riego

localizado de alta frecuencia cuya eficiencia de aplicación ronda el 90 %. La fuente de agua empleada en estos casos es, en general, agua subterránea (SOSA, 2015).

El uso forestal no tiene registros oficiales de uso de agua para riego en ninguna de sus fases de producción, así como tampoco existen derechos de agua otorgados con este fin.

En cuanto al tercer uso, el pecuario y de granja, el Código de Aguas no describe normas en relación a éste, señalando como uso común el abrevado de ganado en tránsito. Por lo tanto, actualmente no existen derechos otorgados para tal uso.

Consideración de jurisprudencia destacada

Los magistrados judiciales, al abordar el conocimiento de cuestiones ambientales, se encuentran siempre con causas de carácter complejo que no sólo presentan una materia de conocimiento interdisciplinario, sino que además su resultado final se aleja cada vez del clásico litigio de suma cero en el que alguien pierde y alguien gana. No cabe duda de que en la temática ambiental el juez debe tener amplios poderes (conferidos por la ley y acotados por el contexto constitucional de la bilateralidad y la defensa en juicio) para incluir en su sentencia una amplia gama de mandatos para la protección del entorno, por el impetrante, o para disponer sobre el destino de las indemnizaciones.

Cirignoli, Sebastian c/ Ramón Aguerre y/o quien resulte responsable y/o quien resulte propietario de la Estancia Rincón de Aguay y/o quien resulte responsable e Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA)

Sebastián Cirignoli presenta una acción de amparo contra el señor Ramón Aguerre y/o quien resulte propietario de la Estancia Rincón del Uguay y/o quien resulte responsable de las obras que se cuestionan y contra el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente. Sostiene que el ecosistema se encuentra afectado por la construcción de un baletón de aproximadamente 1 km de longitud, terraplenes y canal dragado en tierra destinado a la toma de agua en la costa de los Esteros del Iberá a la altura de la Laguna Fernández, Paraje Uguay, a efectos de llevar a cabo una actividad arrocera, y por lo tanto solicita se disponga el cese inmediato y la paralización total de las actividades que involucra la obra, hasta tanto se cumpla con la totalidad del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El accionante invoca el art. 182 de la Constitución Provincial que habilita a los particulares y asociaciones intermedias para accionar judicialmente por la vía del amparo; la Ley N° 4731 de Preservación del Ambiente que en su art. 7 faculta a

cualquier habitante de la Provincia que se considere afectado en sus intereses, actividades y/o propiedades, por obras contaminantes del medio ambiente y/o que puedan perjudicar la salud de la población y/o afecten a la flora, fauna o recursos naturales, para que por esta vía recurra a cualquier juez provincial a efectos de solicitar se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en dicha normativa; y la Ley N° 25.675 General del Ambiente, que en sus arts. 30 y 32 faculta a toda persona a solicitar la cesación de las actividades generadoras de daño ambiental colectivo, en tanto dispone que el acceso a la jurisdicción ambiental no admite restricciones de ningún tipo o especie.

Los impactos negativos más relevantes que esta actividad económica genera son la modificación del suelo, la modificación de la topografía produciendo modificaciones en las cadenas y redes tróficas locales y los efectos de los herbicidas y fertilizantes como la contaminación de los cursos de agua como la afectación de la vida acuática y terrestre.

Ramón Aguerre niega que la actividad que desarrolla tenga los presuntos efectos nocivos denunciados, así como también niega el incumplimiento de leyes de preservación del ambiente así como la violación al principio de prevención alegado. Según indica, había solicitado la concesión de agua pública en su establecimiento para la reactivación y ampliación de estación de bombeo preexistente, con destino al riego de cultivo de arroz, la que tramitó por expediente administrativo. Se realizó luego la audiencia pública ambiental en la ciudad de Mercedes, la declaración de impacto ambiental del proyecto y finalmente se dictó la Resolución N° 357 por la cual se otorgó la concesión solicitada.

El ICAA expresamente reconoce que en el momento de la acción de amparo, las actuaciones administrativas tendientes al otorgamiento de concesión de uso de agua pública y correspondiente emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se encontraban en pleno trámite administrativo. Es decir que el propio organismo encargado de proteger el ambiente en el orden provincial, reconoce que no había terminado el proceso de evaluación ambiental, pero como las obras se encuentran en la Reserva Provincial Iberá, conforme al art. 65 de nuestra Constitución Provincial la exigencia de evaluación sobre el impacto ambiental debe ser previa a la autorización de los emprendimientos públicos o privados.

La evaluación de impacto ambiental es una fórmula para informar e ilustrar a las instancias públicas sobre los efectos ambientales, ecológicos, que pueden tener determinadas actuaciones y decisiones suyas. Tiene, por lo tanto, marcado carácter preventivo.

Nuestra Ley Provincial N° 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental y lo normado por la Ley 25.675 establecen en el proceso de evaluación de impacto ambiental:

competente.

El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
 El análisis previo de la administración del proyecto.
 La audiencia pública.
 La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
 La autorización del proyecto por parte de la autoridad administrativa

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por el establecimiento en nada cumplía con los requisitos legales, solamente se refería a la cartografía del lugar, a la extracción del agua y a la descripción de algunas actividades productivas. Aún con tamañas irregularidades, el ICAA otorga la concesión de aguas al demandado y formula la DIA sobre proyecto de reactivación y ampliación de estación de bombeo de aguas de la Laguna Fernández para irradiar un cultivo de arroz de 240 ha. Por ende se dictó una DIA, sin dar cumplimiento expreso a una ley nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental. Esto lleva al ICAA a dictar suspender en julio de 2006 los efectos de Declaración de Impacto Ambiental otorgada y a convocar a una audiencia revisora.

La justicia correntina, entonces, resuelve:

- ☐ Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta, ordenando al señor Ramón Aguerre el cese inmediato de la utilización del baletón, terraplenes y canal de dragado en tierra destinadas a la toma de aguas en la costa de los Esteros del Iberá a fin de llevar a cabo la actividad arrocera que realiza.
- ☐ Ordenar al ICAA la realización de un nuevo proceso de Evaluación de Impacto Ambiental como paso previo para cualquier autorización de la construcción de las obras que se mencionan en la demanda y del uso del agua de los Esteros del Iberá para la plantación de arroz.
- ☐ Ordenar al ICAA la realización de un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental estratégico y acumulativo de todas las plantaciones de arroz que existen en el área de la Reserva del Iberá.
- □ Para la realización de las Evaluaciones de Impacto Ambiental mencionadas en el punto precedente deberá requerirse la participación de la Universidad Nacional del Nordeste y/o Centro de Ecología Aplicada del Litoral (CECOAL) dependiente del CONICET.
- ☐ Suspender toda autorización de obras y de permisos de extracción de agua de los Esteros del Iberá para nuevos emprendimientos arroceros hasta tanto se tenga los resultados de la Evaluación de Impacto Ambiental estratégico y

acumulativo de todas las plantaciones de arroz que existen en el área de la Reserva del Iberá.

Leiva, Bruno c/ Forestal Andina S.A. s/ sumarísimo

En el año 2005 la empresa Forestal Andina S.A. inicia la construcción de un terraplén en un campo de su propiedad ubicado en las inmediaciones del Paraje Yahaveré, Departamento Concepción, provincia de Corrientes. La obra se encuentra integramente incluida dentro de los límites de la Reserva del Iberá, siendo su propósito la comunicación de diferentes sectores del campo que usualmente se encuentran cubiertos por agua, y la oferta de terreno alto y seco al ganado vacuno, buscando de esta manera mejorar el rendimiento productivo del campo.

En noviembre de 2005, cuando Forestal Andina comenzaba la construcción del terraplén principal, Bruno Leiva, poblador del paraje Yahaveré, interpuso una medida cautelar en la que solicitaba la inmediata paralización de las obras, y una acción de amparo tendiente a lograr la destrucción del terraplén que por aquel entonces contaba con aproximadamente 2 km.

El demandante, que calificó la construcción de nociva para el medio ambiente, promovió acción de amparo en los términos del art. 7 de la ley 4731, art. 182 de la Constitución Provincial y art. 43 de la CN, peticionando que se disponga el cese de la actividad dañosa y la recomposición del daño ambiental.

El juez de primer grado hizo lugar al amparo disponiendo el cese de la actividad que consideró dañosa para el medio ambiente. Dispuso la demolición parcial de obra a fin de garantizar el escurrimiento de las aguas.

El juez de primer grado mandó a destruir la obra en la medida que fuese necesaria para el escurrimiento de las aguas, y esa decisión fue objeto del recurso de apelación de la actora, que postulaba la destrucción total de la obra. La Excma. Cámara de Apelaciones al hacer lugar al recurso de apelación de la actora dispuso hacer lugar a la acción de amparo condenando a la demandada a cesar en su actividad de daño ambiental y destruir la obra realizada con posterioridad a la medida cautelar.

El 13 de octubre de 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el Recurso de Queja presentado por Haciendas San Eugenio S.A. (ex Forestal Andina), quedando firme así la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes.

Reflexiones finales

De la revisión bibliográfica surge que la gestión de los recursos hídricos se encuentra en la provincia en un estado muy poco sistematizado y ordenado. Se requiere de parte del sector público no sólo la aplicación y el control de la vasta normativa vigente, sino también la reflexión y redefinición de la mirada actual sobre los recursos naturales, ya no desde la óptica netamente productiva, sino considerando su valor medioambiental. De esta forma, se pensarán las aguas no únicamente como un factor para la producción agropecuaria, sino desde un paradigma diferente que implique una visión amplia y proactiva, con mecanismos sistemáticos y ordenados, así como también con educación a la comunidad.

De parte del sector privado, es necesario que las empresas agropecuarias presten atención al uso que efectúan de los recursos hídricos, ya que éstos generalmente no son considerados como costos, a pesar de significar externalidades que impactan en los ecosistemas. El caso extremo del cambio en los cauces naturales debe significar un concienzudo estudio de impacto ambiental, que determine si cada emprendimiento es factible, considerando costos y beneficios no desde un punto de vista financiero, sino a partir de los efectos que puede tener en el medio.

La gestión de una empresa requiere de la correcta combinación de los recursos para la obtención de productos, pero en esta gestión no debe olvidarse la huella hídrica que éstos llevan consigo.

Bibliografía

- ALARCÓN, M. F. & INSAURRALDE, J. A. (2011). Recursos hídricos y aprovechamiento de la Cuenca del río Miriñay, provincia de Corrientes, Argentina. *Contribuciones Científicas GÆA Universidad Nacional del Nordeste. 23*, 21–36. Recuperado de http://gaea.org.ar/3.GAEA23-Alarcon-Insaurralde.pdf>
- DOMÍNGUEZ, J., PAGLIETTINI, L., STORTINI, M. Y ROBLES, D. (2010). Cambios en la estructura agraria del departamento de Mercedes, provincia de Corrientes (Argentina), al difundirse el arroz en la zona. Análisis de la Subcuenca del Arroyo Ayuí. *Revista Ambiente y Desarrollo. 14* (26), 111-137. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3696261
- PAGLIETTINI, L., MIRASSOU, S. Y ZABALA, S. M. (2008). Análisis del recurso agua en el marco de la teoría social del riesgo. El impacto de las represas en el litoral argentino. *Revista Agroalimentaria Universidad de los Andes. 14* (26), 89-101. Recuperado de http://www.redalyc.org/pdf/1992/199216339007.pdf>
- SOSA, O. M. (2015). Propuesta de gestión de recursos hídricos subterráneos para la provincia de Corrientes. (Tesis de maestría). Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe, Argentina. Recuperado de http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8080/tesis/handle/11185/885